

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC 2017-01276.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 135 DEL 6 DE AGOSTO DE 2021.

Del trabajo de PARTICIÓN REHECHO, que fuera allegado vía correo electrónico el día 13 de julio del cursante año, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para los fines indicados en el art. 509 del C.G.P.-


Por resultar improcedente, se niega la petición que vía correo electrónica fuera efectuada por el apoderado de la señora GLORIA MUÑOZ MUNAR y de los señores MUÑOZ MUNAR el día 27 de julio, a fin de que se aclare si se ordenó incluir en la partición el inmueble que allí menciona, por cuanto en la elaboración del trabajo de partición el auxiliar de justicia ha debido tener en cuenta los inventarios y avalúos judiciales que fueran aprobados por el juzgado; advirtiéndole que si el partidor omitió dichos inventarios y avalúos, para el efecto los interesados, deberán formular dentro del término inmediatamente concedido, la correspondiente objeción, conforme así claramente lo establece el art. 509 inmediatamente citado.


NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Código de verificación:
d7662aa8f7e72a98189b75d0ae8153774a6e102fc70b66adcb6c2e665737a7ac
Documento generado en 05/08/2021 04:40:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>